

BOLETÍN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Luis Iribarne, Oficial cesante por reforma del Gobierno de la provincia de Almería, y en su representación el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación de D. Luis Iribarne, del cual resulta que, no obstante haberle reconocido la Junta de Clases pasivas 13 años 10 meses y 2 días de servicios, le declaró sin derecho á haber pasivo por no haberle adquirido en otras carreras al ingresar en la gubernativa en 1844:

Vista la instancia que el interesado elevó al Ministerio de Hacienda,

solicitando se revocara el acuerdo de la citada Junta, que le declaró sin derecho á goce pasivo, el cual le correspondía mediante habersele reconocido los años que sirvió en Diezmos:

Visto el informe de la propia Junta, reproduciendo los fundamentos en que se apoyaba la clasificación de este interesado por no haber sido clasificado de Oficial de Hacienda, y hallarse en el caso de la Real orden de 21 de Marzo de 1842:

Visto por lo expuesto la Asesoría de Hacienda y la Sección del mismo ramo del Consejo Real, de acuerdo con el de la expresada Junta:

Vista la Real orden de 12 de Agosto 1857, que, de conformidad en un todo con el dictamen del Negociado del Ministerio de Hacienda, mandó refirmar la clasificación del Iribarne, con rebaja del tiempo que desempeñó las plazas de escribiente y Auxiliar de las oficinas de Diezmos del obispado de Almería, y se confirmó el acuerdo de la Junta en cuanto á que el mismo Iribarne no tenía derecho á goce pasivo:

Visto el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo, en el cual pide el apelante se revoque en todas sus partes la susodicha Real orden, y si no hubiese lugar, que se revoque en lo concerniente á negarle el abono de los servicios prestados como escribiente de Diezmos de Almería, dejando en su fuerza el acuerdo de la Junta que así lo dispuso:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pretende la subsistencia de la Real orden referida:

Vistos el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 para la clasificación de los empleados de Hacienda pública; la Real orden de 11 de Noviembre de 1833; la de 21 de Marzo de 1842, y la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que D. Luis Iribarne no desempeñó otro destino que el de escribiente en las oficinas de Almería, y que los de esta clase están

declarados subalternos, y sin derecho de jansen de servir, cualquiera que sea el motivo, según las literales disposiciones del art. 12 del referido Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Considerando que según la Real orden de 21 de Marzo de 1842 y las demás disposiciones legales concordantes que quedan citadas, para que un empleado en la carrera gubernativa pueda tener derecho á haber pasivo, es indispensable que al ingresar en ella lo traiga adquirido de otras carreras, en cuyo caso no se encuentra el D. Luis Iribarne, porque á su ingreso en ella solo había desempeñado el referido cargo de escribiente, excluido del goce de aquel derecho:

Considerando que este mismo cargo de escribiente constaba en planta de la oficina de diezmos de Almería, según la Real cédula de 26 de Mayo de 1804, mantenida hasta su extinción, y que como tal fué nombrado el D. Luis para su desempeño; no siéndoles por lo tanto aplicables, en cuanto al mero abono de años de servicio, las disposiciones de la referida Real orden de 11 de Noviembre de 1833, que trata de escribientes que no se hallen en aquel caso;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio González, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Escudero, D. Diego López Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Díaz, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Moreno López, D. Cirilo Alvarez:

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1837, en cuanto declaró no ser de abono para su carrera los servicios prestados como escribiente de planta en las oficinas de diezmos de D. Luis Iribarne; dejándola subsistente en el otro extremo por el que se le deniega el derecho al goce de haber pasivo.

Dado en Aranjuez á 12 de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrado audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta de que certifico Madrid 18 de Junio de 1859.
—Juan Sunyé.

Circular núm. 1699.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una rucha cuyas señas se expresan al pie, que ha sido hurtada á Francisco Ligerero vecino de Puente Genil y caso de ser habida la remitirán á disposición del juzgado de Aguilar con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Noviembre de 1859.
—El G. J., Manuel Saez Diento.

De 3 años, mediana, pelo rucio oscuro, no luceron en la frente mezclade un poco con pelos canos.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino. Libra.
Córdoba.	58,05	33,75	»	43	20	24	61	30	76	2,18	1,88	2,75
Adamuz.	62	34	»	»	20	»	52	30	85	»	»	2,50
Aguilar.	64	36	»	»	44	24	48,50	22	75	1,72	1,48	4
Alcaracejos.	44	26	»	»	15	»	61	21	62	»	»	3,50
Almedinilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almodovar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añora.	44	26	31	»	17,25	34	58	27	62	»	1,52	5
Baena.	59	32	44	33	13,75	»	50	12	60	2	1,53	4,50
Belalcazar.	46	28	»	»	10	28	58	22	48	»	1,18	4
Belmés.	50	32	»	»	20	»	56	24	68	»	»	4
Benaméji.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blazquez.	50	30	36	»	15	»	60	24	65	»	1,50	4
Bujalance.	58	32	»	»	20	25	53	40	75	1,56	1,62	4,75
Cabra.	62	32	»	36	25	22	54	20	70	2	1,66	3,50
Cañete.	52	33	»	»	15	»	53	»	»	1,42	1,42	4
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	56	32	»	»	15	28	52	45	70	1,75	1,75	5
Carpio.	60	32	»	»	18	»	58	36	72	1,52	1,52	5
Castro.	60	34	»	36	12	24	54	24	66	»	1,42	4,25
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	52	27	»	»	11,50	»	50	18	57	1,75	1,53	3,25
Dos Torres.	46	26	30	»	11	26	60	24	62	»	1,32	4,50
Encinas Reales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Espeja.	57	34	45	38	15	27	50	22	50	1,65	1,69	4
Espiel.	50	30	»	»	14	»	60	20	»	»	»	4,50
Fernán Nuñez.	55	37	»	»	15	26	50	30	78	1,42	1,42	4
Fuente-ovejuna.	51	36	»	»	21	»	60	30	66	»	»	»
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	60	33	»	»	27	»	50	»	»	»	»	92
Fuente Tojar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granjuela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalcazar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hornachuelos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.	62,25	36	»	40	26	32	48	10	60	1,77	1,53	4,50
Luque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montalvan.	»	»	»	»	14	»	50	»	»	1,30	1,30	4
Montemayor.	60	36	»	»	18	30	49	22	62	1,71	»	3
Montilla.	64	38	»	»	15	22	52	40	58	1,53	»	5
Montoro.	58	36	»	»	40	»	45	24	»	»	»	4
Monturque.	60	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morente.	55	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ovejo.	50	30	»	»	15	»	50	»	»	»	»	»
Palenciana.	62	36	»	»	47	»	48	»	44	»	1,18	4,50
Palma.	58	36	»	34	18	28	44	38	68	1,88	1,75	4
Pedro Abad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedroche.	50	26	32	»	12	32	58	24	65	»	1,44	4,50
Posadas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.	50	28	32	»	15	30	60	40	85	»	»	4,50
Priego.	57	35	»	34	13	»	48	20	45	1,70	1,50	4
Puente Genil.	65	39	»	45	20	24	49	24	56,50	1,54	1,54	5
Rambla.	60	37	»	»	20	38	50	30	70	1,80	1,30	5
Rute.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastian.	60	36	»	»	16	28	50	28	70	»	1,54	2,50
Santa Ella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Eufemia.	48	26	32	»	16,25	29	62	24	65	»	1	3
Torrecampo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valenzuela.	56,50	34	»	»	»	»	»	42,36	84,72	»	»	3
Valsequillo.	48	29	30	»	16	34	60	20	50	»	1,42	4
Victoria.	60	34	»	»	22	»	50	»	»	»	1,52	3
Villa del Río.	57	33	»	»	19	25	54	35	70	»	»	4
Villafraña.	54	32	»	»	17	30	56	33	70	1,53	1,53	5
Villaharta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa.	50	30	40	»	15	33	57	17	58	»	»	4
Villarejo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	48	30	36	»	12	»	60	24	65	»	1,18	5
Villanueva del Duque.	42	24	25	»	15	40	64	25	45	»	1,32	5
Villanueva de Córdoba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viso.	49	28	30	»	15	27	60	30	70	»	1,18	4
Iznójar.	60	36	»	»	15	24	52	26	56	»	»	4
Zuberos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Zamora.	54	32	42	41	14,25	30	57	9	54	1,18	»	»
Precio medio.	54,98	34,36	34,64	38	16,38	28,42	54,07	26,27	64,35	1,66	1,44	4,02

Circular núm. 1698.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del reo cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 3 del actual se fugó de la cárcel del partido de Posadas, con otros tres mas que fueron presos inmediatamente, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de dicha villa por quien se reclama.

Córdoba 12 de Noviembre de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Como de 45 años, corto de talla, fornido, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada, vestido con calzonas de retorta listada, botines, zapatos de buerco remendados, chaqueta de paño azul vieja y sombrero calañés.

Circular núm. 1705.

Patronatos.—Habiendo acudido á mi autoridad D. José Maria Gonzalez vecino de Aguilar, en solicitud de que se le conceda un dote de 693 rs. 53 cénts. que le corresponden á su legitima esposa Doña Ana de Varo, descendiente, segun acredita en debida forma de D. Cristoval Garcia Capote, fundador de un patronato en dicha villa para dotar huérfanas de su linage, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que si alguno de los parientes del fundador conserva libramiento de fecha anterior ó se cree con mejor derecho acuda con reclamacion á este Gobierno de mi cargo, en la inteligencia de que no verificándolo en el término de un mes se considerarán prescritos todos los derechos que no sean los del reclamante, y en el dia que los fondos de esta piadosa institucion lo permitan, se procederá á la adjudicacion de la expresada dote.

Córdoba 12 de Noviembre de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1701.

El escelente comportamiento observado por el Gefe y todos los demas individuos pertenecientes á la estacion del camino de hierro de esta capital á Sevilla, en el embarque de tropas, caballos y efectos destinados al ejército que ha de operar contra Marruecos, no ha podido ser mas satisfactorio. Todos á porfia y con infatigable actividad y extraordinario esmero y exactitud han procurado llenar sus respectivas obligaciones en tan importantísimo servicio. Conducta tan honrosa debe ser conocida del público en justo tributo á tan dignos empleados que tan perfectamente han sabido desempeñar sus deberes; y por lo tanto me creo en el muy grato para mi, de verificarlo

por medio del Boletin oficial de esta provincia y Diario de la capital, al propio tiempo que espontáneamente me dirijo al jefe de la explotacion de dicha via férrea participándole asi, para que en todo tiempo conste tan esmerado proceder y pueda servir á los interesados de justa recomendacion en sus destinos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1859.—El Brigadier, Gobernador militar, Marqués de Zayas.

Circular núm. 1702.

D. Antonio Maria Vilches, Comisionado de ejecucion nombrado por el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente instruido contra Diego Casares de esta vecindad, por cobranza de 7696 rs. que adeuda al Estado por réditos de un censo impuesto sobre casa núm. 50, situada en la plaza de la Corredera de esta ciudad, he mandado sacar á pública subasta para su venta la referida casa, bajo el tipo de 40.600 rs. que es el capital de dicho censo, impuesto á favor del venerable órden tercero de S. Francisco de esta dicha ciudad y ademas los 7696 rs. que se adeudan de réditos y 2244 que importan las dietas, costas y papel de reintegro del expediente instruido al efecto: señalándose para el dia de su remate el 27 del corriente mes en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta capital desde las doce á la una de dicho dia, debiendo advertirse que la redencion de dicho censo se halla aprobada por la Junta superior de Ventas, siendo su pago á plazos, importando su capitalizacion la cantidad de 24 360 rs.

Dado en Córdoba á 11 de Noviembre de 1859.—Antonio Maria Vilches.—Por mandado de dicho Sr. Comisionado, Ramon Alfaro.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1704.

D. Antonio Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial, en el próximo año de 1860, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde esta fecha, en los cuales podrán los sujetos comprendidos en él presentarse para examinar la cabida y

clasificacion que de sus fincas se hubiese hecho y reclamar de los agravios que adolezcan, en el concepto de que transcurrido dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Monturque y Noviembre 9 de 1859.—Antonio Aguilar.—Francisco Martin, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 1703.

D. Hdefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castilla y Palomino, natural y vecino de Puente Genil, reo contra quien se instruye causa criminal de oficio en este juzgado y con la autorizacion del infrascripto por robo de efectos y dinero al Sr. D. Mariano Narvaez de este domicilio en su caseria y molino, partido de Martin Gonzalez en este término, para que dentro del término de 9 dias siguientes al de la fecha que por tercero y último le señalo, se presente en la cárcel nacional de este partido á desvanecer los cargos que en aquella le resultan: apercibido que de no verificarlo seguirá dicha causa en su reveldia sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyesen en los estrados de la audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 8 de Noviembre de 1859.—Gener.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castrovi-jo.

ANUNCIOS.

EL TELÉGRAFO,

boletin de noticias de la guerra de Marruecos.

Los productos liquidos de este periódico, deducidos gastos, se destinan por mitad al sostenimiento de la guerra, y la otra mitad á beneficio de los heridos de la clase de tropa que resulten inutilizados en la campana.

PROSPECTO.

En medio del entusiasmo universal, aclamado por todos los pueblos de la monarquia española, uniforme el grito de guerra contra los infieles, el grito de guerra, para volver por la honra mancillada tantas y tan repetidas veces, por las bordas de Rifeños que á las puertas de nuestra patria han pisado las armas y nuestra bandera nacional, nos parece muy oportuna la idea que hemos conce-

bido de publicar un Boletin de noticias de la guerra de Marruecos, participando del sentimiento generoso, cuyo eco resuena en todos los ámbitos del pueblo español, y que tiene por objeto el facilitar recursos voluntariamente, pecuniarios y de todas clases al Gobierno, que ha tenido la fortuna de interpretar el pensamiento de todos los españoles, que es noble, grande y altamente honroso, de ecisijir á todo trance, aunque desgraciadamente por la fuerza de las armas, la cumplida y mas amplia satisfaccion al Imperio Marroquí de los agravios inferidos al pabellon nacional.

En todas las clases de la sociedad, unánime ha sido el pensamiento; y cual si todos los españoles hubieran unido en uno solo, el suyo respectivo, á una voz dada, al condir la declaracion de guerra nuestro Gobierno, aceptada por unanimidad en las cámaras, no sin haber agotado antes todos los recursos y medios de avenencia con el Imperio de Marruecos, brindándoles con la paz, pero con la paz honrosa que ellos no han aceptado, guerra ha sido el grito lanzado por todos los españoles.

Desde el régio alcazar hasta la mas humilde choza, la voz de guerra contra los infieles, ha sido la enseña tremolada al viento, que ha de conducir á nuestro valiente ejército al triunfo de las armas, en la próxima campana que con tanto ardor y tan belicoso entusiasmo emprenderá muy en breve; y secundando ese ardor patrio de nuestros soldados, al acercarse el momento de romper las hostilidades, muchas corporaciones, empresas y municipalidades, el pueblo español, todo, ofrece su cooperacion, para llevar á buen término el fin laudable de recuperar nuestra honra mancillada.

Nosotros, modestos escritores públicos, asociándonos á este noble objeto, ya que no podemos con nuestras propias fuerzas, con nuestros humildes recursos, secundarlo en la forma que cumple á nuestros deseos, y puesto que los esfuerzos que hagamos en particular, solo podria decirse que son un grano de arena arrojado al mar, hemos sin embargo formulado una idea que vamos á realizar, por medio de la cual, se puedan ver cumplidas nuestras aspiraciones, que son tambien las de contribuir por nuestra parte y por un medio muy sencillo al par que reproductivo en favor de cuantos se asocian á nuestra citada idea, al fin que todos los buenos españoles se proponen, de facilitar recursos al Gobierno de S. M. para dar cima á la empresa que ha tomado á su cargo y tanta gloria puede proporcionar al pueblo español, como deshonor afrentosa nos han querido prodigar nuestros enemigos los de Marruecos.

Este medio sencillo, consiste en publicar un periódico diario titulado como hemos dicho, «Boletin de noticias de la guerra de Marruecos,» cuyo titulo indica el fondo de esta publicacion: en él insertaremos, sin mezclarnos en politica, todas cuantas noticias vean la luz pública en todos los periódicos de la corte y las provincias, relativas á la guerra de Marruecos, anotando los nombres de los periódicos de donde las transcribimos, asi como aquellas que nos remitan directamente del cuartel general los corresponsales con que contamos al

intento, y de los demás puntos donde se acantonó el ejército para tener al corriente á nuestros suscritores de todos los movimientos y acciones de guerra que verifique: á cuyo efecto, tenemos tomadas y tomaremos las medidas convenientes para prestar este servicio con toda regularidad en favor del público.

Repetimos, que no siendo nuestro periódico político, no comentaremos noticia alguna que publiquemos en él, porque nuestro objeto, no es otro, que el de reunir todas las que se relacionen con la próxima campaña de Africa; y llegando al punto de partida de nuestro fin, ya iniciado en parte, debemos manifestar, que los productos líquidos que arroja la suscripción en toda España, deducidos los gastos consiguientes de redacción, administración y materiales, los pondremos, la mitad de ellos, á disposición del Gobierno para atender á los gastos de la guerra, y la otra mitad, la depositaremos mensualmente en el Banco de España para ir formando lotes de cantidades que se irán entregando á los individuos de la clase de tropa del ejército de Africa que se utilicen en acción de guerra, como en justa remuneración de los servicios prestados en favor de su patria, y sin perjuicio de los premios que el Gobierno se digna otorgarles.

Así el producto líquido de las suscripciones de este periódico, como las cantidades que se pongan á disposición del Gobierno, las que se depositan en el Banco de España con el fin mencionado, y las que se vayan distribuyendo sucesivamente á los militares en campaña en la forma expresada, se publicarán en el Boletín mensualmente para conocimiento del público y de los interesados en el objeto de la publicación.

Por este medio sencillo, como decimos, al par que reproductivo, los suscritores pueden contribuir con una cantidad módica al sostenimiento de la guerra, y estar al propio tiempo enterados de cuanto ocurrir pueda en la campaña de Africa, pues insertaremos en nuestro Boletín desde los hechos más notables hasta los más ligeros detalles y episodios que tengan lugar; y nosotros también, damos por nuestra parte, cabida en nuestro periódico al sentimiento de contribuir á levantar nuestra bandera nacional arrojada al suelo y pisoteada inicuamente por unos cuantos calvos rifeños, cediendo los pocos ó muchos productos que pueda proporcionar esta publicación, cuyas bases en su fondo y en su forma son las siguientes:

1.^a Saldrá á luz este periódico, todos los días, desde el 15 del presente mes, por la tarde, menos los Domingos, del tamaño cuatro veces mayor que este prospecto, en buen papel y esmerada impresión.

2.^a Cuando las noticias de la guerra no proporcionen material suficiente á llenar todo el número del Boletín, insertaremos otras de interés también, daremos una sección de gacetas, y algunos artículos originales, juicios críticos de producciones dramáticas puestas en escena en los teatros de esta corte, y otros de literatura é historia que sin rozarse en nada con la política, puedan proporcionar recreo y entretenimiento útil á nuestros suscritores.

3.^a La Empresa de este periódico mandará al punto donde residá el

cuartel general del ejército expedicionario en Africa, un corresponsal, que lo será uno de sus redactores, desde que empiecen las operaciones de hostilizar á los Marroquíes, con el solo encargo de dar á nuestra redacción, los partes detallados y minuciosos de los movimientos y acciones de guerra, que emprenda el referido ejército, el cual, siguiendo en un todo, el fin que se propone este periódico, y de conformidad con las instrucciones que se le darán, se limitará á describir los espresados movimientos, acciones de guerra y operaciones del ejército en campaña, tales como los verifique, con todos los detalles y circunstancias las más minuciosas, para que nuestros suscritores puedan conocer el sitio que ocupen los dos ejércitos, siguiendo su marcha constantemente para poder cumplir y llevar fielmente el cargo que se le confía con toda exactitud y puntualidad.

4.^a En las columnas de nuestro periódico, se dará publicidad á todos los donativos y ofertas de cualquier clase, de cuantas personas, corporaciones y empresas particulares quieran contribuir á soportar los gastos de la guerra, ya sea que con este objeto nos lo participen directamente los interesados, ya que hayan visto la luz pública en otros periódicos de esta corte ó las provincias: por último, diremos que nuestro «Boletín de noticias» eco fiel de todos los sentimientos generosos del pueblo español, partidario de la guerra, en la forma y por los conceptos que la ha declarado el gobierno de S. M. sin dejar de lamentar los azares á que está espuesta la misma, no perdonará medio alguno la redacción de este periódico, para que sea lo más completo que está en lo posible, y conforme en un todo al esclusivo objeto de esta publicación, no economizando en su día, sacrificio ni esfuerzo de ningún género para su realización; y para poder llegar á este fin, creemos y tenemos esperanza, de que nos ayudarán en esta empresa, un crecido número de personas, suscribiéndose, lo cual podrán verificar llenando las siguientes

BASES DE SUSCRICION.

La suscripción en Madrid se hará en la redacción y administración del Boletín, calle de Barrio-Nuevo, núm. 13, cuarto 2.^o, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de M. theu, y Moro, Puerta del Sol; y su importe que será el de 4 rs. al mes, ó bien lo abonarán en el acto, en cuyo caso se le entregará el correspondiente recibo, ó se recogerá por los repartidores al tiempo de remitirles el primer número mediante asimismo, la entrega de su recibo.

En provincias quedan autorizados todos los libreros á admitir suscripciones; pero agradeceremos á cuantas personas deseen suscribirse que se sirvan verificarlo directamente, remitiendo á la Administración una libranza de 15 rs. que cuesta un trimestre, ó de 5 rs. si lo hacen por un mes, ó su equivalencia en sellos de franqueo.

Aviso importante para los Ayuntamientos de la provincia.

Desconocidos hasta hoy los medios de establecer y generalizar el sistema, para la formación y extensión de los repartimientos de la contribución de Consumos bajo seguras bases, desde el día 23 del presente y en una sola entrega se espenderá en la calle puerta del Rincon de esta capital núm. 27 el manual, modelos y tabla para la confección de dichos repartimientos individuales, al módico precio de 4 rs., que llena completamente aquel objeto.

VENTA.

Se vende la casa núm. 18 calle de Matero en esta Ciudad, y se arriendan las siguientes:

Una número 2 en la puerta del Colodro.

Otra núm. 6 calleja del Guaido.

Otra núm. 7 id. id.

Otra núm. 12 calleja de la Alhondiga.

Id. dos sin números linderos, en el altillo del Campo de la Verdad.

La persona á quien acomode podrá tratarlas con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive calle de Jesus Maria

Efectos de Escritorio.

Barato estraordinario.

Tratando de dar salida á los muchísimos efectos de esta clase aglomerados en el despacho calle de la Librería núm. 1.^o, se espenderán desde el día con una estraordinaria rebaja, y como prueba de ello se han organizado varios lotes, á los módicos precios que siguen.

Por 4 reales.

Se dará una mano sencilla de papel de Tolosa. Un paquete de sobres. Una barra de lacre. Media docena de plumas de acero, con su mango. Una pastilla de cola de boca.

Por 8 reales.

Media caja de papel blanco ondulé. Dos paquetes de sobres. Una barra de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Goma para borrar.

Por 19 reales.

Una caja de papel ondulé. Una caja de sobres. Una barra superior de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Un bote de grasilla. Un corchaplumas.

Por 30 reales.

Una caja de papel superior de la clase que se quiera elegir. Una ca-

de sobres correspondientes. Una elegante carpeta. Una caja de pluma de acero con su mango.

Por 100 reales.

Un popitro. Una elegante escribanía. Una caja de papel superior y otra de sobres á elección del consumidor. Una caja de plumas superiores de gntta-percha, con su mango. Un libro de memorias.

Ademas se espenderán sueltos todos estos objetos y otros muchos con la misma baja en los precios.

YEGUAS.

El día 6 del corriente han desaparecido del cortijo nombrado del Carrascal, dos yeguas cuyas señas se espesan á continuación.

Una castaña oscura, cortada calzada y alzada la marca y tres del dos.

Otra negra merquilla, lucera, zarca del derecho, con tres dedos sobre la marca.

Ambas están herradas con un hierro que figura una H y una cruz encima.

La persona que sepa su paradero podrá avisar á su dueño D. José Losada.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas principales en la villa de Pedro Abad, la una en la calle Ancha 6 de la Carrera con 14 habitaciones, dos patios, dos hermosas cuartos, buena cocina y despensa, pozo, pila y cuarto escusado y puerta falsa.

La otra en la calle Caleruela, con 10 habitaciones, hermosas cámaras, cuadra y pajar, cochera, cocina y despensa, cuarto escusado y corral de gallinas, dos grandes patios, pozo y pila y puerta falsa para los carruages. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Fernando Bueno, calle de S. Bartolomé núm. 9 en esta ciudad.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un cortijo, término de la villa de Baena, con casa de teja y rama, compuesto de 571 fanegas de tierra 8 celemines, inclusa en ellas, una huerta de 3 fanegas 3 celemines con arbolado frutal, cuyos linderos son por levante con el camino de Valenzuela y tierras de la dehesa de Morana la baja, poniente camino de Fuentidueña y tierras del cortijo de Gasta aceite, norte con el rio de Guadalupe, y tierras del Sr. Marqués de Lendinez; las personas que gusten interesarse en esta redacción se manifestarán con las que debe entenderse.

CÓRDOBA: = 1889.

Imprenta y litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.